



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 10 de enero de 2020

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100000243
 Fecha 2020-01-10 03:33:00 pm
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario CLINICA REINA CATALINA
 Anexos 0 Folios 4
 COR08SE2020740800100000243

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
CLINICA REINA CATALINA S.A.S
Calle 82 No 47 - 12
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
Radicado: VISITA
Investigado: **CLINICA REINA CATALINA**
Auto No 346(22/06/2017)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	10 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000178 del 19 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) páginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: 3(hojas)
Transcriptor: Yurani

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



472

Destinatario

Nombre/Razón Social: CLINICA REINA CATALINA SAS
Dirección: CALLE 82 No. 47 - 13
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020404
Fecha admisión: 14/01/2020 16:49:01

Remite

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80 Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envío: YG250410468CC

8888
505

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 14/01/2020 16:49:01

Orden de servicio: 13069776



YG250410468C0

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.F.T. L830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8666535

Nombre/ Razón Social: CLINICA REINA CATALINA SA S
Dirección: CALLE 82 No. 47 - 13
Tel: Código Postal: 080020404 Código Operativo: 6888505
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario Remite
Peso Física(gra):200
Peso Volumétrico(gra):0
Peso Facturado(gra):200
Valor Declarada:\$0
Valor Flete:\$2.600
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$2.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causa/ Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/>	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



8088535888505YG250410468C0

8888
535
PO.BARRANQUILLA
NORTE



100

Iniciar sesión  

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – YG250410468CO

No existen eventos de trazabilidad en el sistema



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NUMERO 00000178.

19 FEB 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Por Auto comisorio 346 del 22 de junio de 2017, emanado de este Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar de oficio en la empresa CLINICA REINA, ubicada en la calle 82 N° 47 esquina, comisionándose al doctor **HECTOR PARRA OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 2) Con oficio número 003651 del 30 de junio de 2017, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar, y se fijó fecha de inspección ocular en las instalaciones de la querellada para el día 5 de julio de 2017, a las 2: 00 Pm.
- 3) El funcionario comisionado se trasladó para realizar la diligencia en fecha 11 de agosto del 2017 y dejo sentado en acta, que la diligencia fue atendida por el doctor JAIME CALVO, pero este solicitó el aplazamiento de la misma, por lo que la diligencia fue realizada el día 25 de octubre de 2017 en las instalaciones de la clínica.
- 4) Que, en dicha diligencia según acta administrativa, el funcionario encargado estableció que la razón social correcta es **CLINICA REINA CATALINA SAS**, Identificada con el Nit N° 800.179.966-0., y ubicada en la calle 82 N° 47 – 12 de Barranquilla, la diligencia fue atendida por Lizz Vanessa Gutierrez, en calidad de apoderada de dicha clínica, quien manifestó que la empresa ejecutaba el objeto social con 61 trabajadores directos, no sindicalizados y con 564 trabajadores con las empresas de servicios temporales **SU ALIADO TEMPORAL Y SU SERVICIO TEMPORAL SAS.**, también se pudo evidenciar que la empresa paga puntualmente los salarios, practica exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro y que en conclusión se dejo como observación el tema de la intermediación laboral.
- 5) Que este despacho, en virtud de las observaciones entregadas por el funcionario instructor de la investigación, expidió el auto 2009 del 22 de octubre de 2018, por la cual se ordena cerrar la averiguación preliminar y la comunicación de méritos para el inicio del proceso sancionatorio.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

85
86

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar de oficio por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, pero las conductas objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente con la contratación irregular de sus trabajadores que ejecutan el objeto social permanente,

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que por ser una investigación de oficio, el funcionario comisionado debía desplegar toda su habilidad y capacidad para obtener elementos contundentes que conllevaran a que este despacho tomara la decisión de abrir el proceso sancionatorio, situación que resulto inconclusa, como quiera que se evidencia a folio primero, que el auto comisorio está dirigido a iniciar averiguación preliminar contra **CLINICA REINA CATALINA**, y que en acta de fecha de 25 de octubre de 2017 folio 6, se identificó plenamente la razón social de dicha empresa y el tipo de sociedad comercial, por lo que el funcionario debió solicitar al despacho la corrección del auto comisorio, a fin de individualizar al investigado., De igual manera, se observa que el fundamento para abrir el proceso sancionatorio fue la indebida contratación de la Clínica, con las empresas de servicios temporales **SU ALIADO TEMPORAL Y SU SERVICIO TEMPORAL SAS**, pero de las pruebas obrantes en el proceso, no se observa que el funcionario se hubiera desplazado a dichas temporales a fin de obtener elementos necesarios que corroboraran la información obtenida en la **CLINICA REINA CATALINA SAS**, lo que resultaba indispensable para determinar y tener un grado de certeza de que se estaba violando las normas de derecho laboral, mas exactamente en una indebida intermediación entre la investigada y las empresas temporales, situación que no se dio y conllevó a que este despacho a cerrar la averiguación preliminar y abrir el proceso sancionatorio sin las pruebas necesarias que fundamentaran tal decisión.

Por todo lo anterior, y como quiera que el auto comisorio es de fecha junio de 2017, este despacho considera necesario declinar subsanar y seguir adelante con la investigación, toda vez que con los elementos recaudados por el funcionario instructor, no son suficientes a fin de ejecutar el poder policial y sancionatorio de este despacho, en consecuencia, dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **CLINICA REINA CATALINA SAS**, Identificada con el Nit N° 800.179.966-0., y ubicada en la calle 82 N° 47 – 12 de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **CLINICA REINA CATALINA SAS**, Identificada con el Nit N° 800.179.966-0.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **CLINICA REINA CATALINA SAS**, Identificada con el Nit N° 800.179.966-0., y ubicada en la calle 82 N° 47 – 12 de Barranquilla.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

119 FEB 2019

Dado en Barranquilla, a los


ILIANA CABARCAS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0178 del 19-02-2019 a CLINICA REINA CATALINA SAS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **CLINICA REINA CATALINA SAS**, mediante formato de guía número **YG250410468CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO HAY TRAZABILIDAD	X

AVISO

FECHA DEL AVISO	Enero 10 de 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución 0178 del 19-02-2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 03 hojas = 03 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24 de mayo de 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 28-05-21, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No 0178 del 19-02-2019**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **CLINICA REINA CATALINA SAS** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 31-05-21.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

